



**INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LAS CUENTAS ANUALES DE S.P.E.R.A.C., S.A., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2015**

Con motivo de la aprobación de la Gestión Social, Memoria, Balance y Cuenta de Resultados de la Empresa Municipal S.P.E.R.A.C., S.A., y de conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

**INFORME**

**PRIMERO.** La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 3, 4, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF).
- Los artículos 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 1ª edición. IGAE.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

**SEGUNDO.** La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 4, 11 y 12 de la LOEPSF.

Según el apartado 2 del artículo 3 de la LOEPSF, se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.



**TERCERO.** Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emite con carácter consolidado conjugando los datos de todos los entes del Grupo "Ayuntamiento" que tienen consideración de Administración Pública. En este caso la empresa municipal SPERACSA está catalogada como Administración Pública, El cumplimiento o incumplimiento se evaluará con respecto al Grupo y no con respecto a cada uno de los entes.

**CUARTO.** No obstante vamos a calcular el equilibrio o superávit estructural es aquella situación en la que una empresa puede ir cancelando sus deudas conforme van venciendo. Para determinar si una empresa se encuentra en situación de equilibrio financiero suele atenderse al FONDO DE MANIOBRA, magnitud que se define como aquella parte del activo corriente que es financiada con capitales permanentes. Se trata, por tanto, de una especie de fondo de solvencia o stock financiero que permiten compensar los eventuales desfases entre la corriente de cobros y la corriente de pagos generadas en el ciclo de caja.

El fondo de maniobra se calcula por la diferencia entre los recursos permanentes (Patrimonio Neto y Pasivo No Corriente) y el Activo No Corriente (inversiones en bienes y derechos vinculados a la empresa durante varios ejercicios).

Es preciso destacar que el Balance de S.P.E.R.A.C., S.A, incluye dentro del activo corriente un derecho de cobro frente a la Junta de Andalucía en concepto de una subvención por la Promoción de Valdealanes que se seguirá cobrando anualmente hasta 2024 (por tanto, se trata de un derecho a largo plazo) y cuyo saldo incluido en el Balance es de 1.324.567,56 €. A efectos del cálculo del fondo de maniobra es preciso ajustar el Balance incluyendo tal derecho como Activo No Corriente y restándolo del Activo Corriente, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Activo no corriente	1.801.036,62	<b>Patrimonio neto</b>	2.807.755,17
<i>Ajuste</i>	<i>1.324.567,56</i>	<b>Pasivo no corriente</b>	1.006.704,52
<b>Activo no corriente ajustado</b>	<b>3.125.604,18</b>	<b>Pasivo corriente</b>	240.437,74
Activo corriente	2.253.860,81		
<i>Ajuste</i>	<i>-1.324.567,56</i>		
<b>Activo corriente ajustado</b>	<b>929.293,25</b>		
<b>TOTAL</b>	<b>4.054.897,43</b>	<b>TOTAL</b>	<b>4.054.897,43</b>

Si sobre tales cifras se aplica la fórmula antedicha, se obtiene un fondo de maniobra tal y como a continuación se detalla:

FONDO DE MANIOBRA	
<b>(+) RECURSOS PERMANENTES</b>	<b>3.814.459,69</b>
(+) Patrimonio neto	2.807.755,17
(+) Pasivo no corriente	1.006.704,52



<b>(-) ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>3.125.604,18</b>
(+) Activo no corriente	1.801.036,62
(+) Ajuste: Subv. Junta de Andalucía	1.324.567,56
<b>FONDO DE MANIOBRA</b>	<b>688.855,51</b>

La existencia de este fondo de maniobra positivo implica que la empresa puede hacer frente a todas sus obligaciones a corto plazo con su activo corriente.

**QUINTO.- PORCENTAJE DE DEUDA CON RESPECTO A LOS INGRESOS ORDINARIOS:**

<b>Ingresos no financieros:</b>	<b>414.186,88</b>
<b>Total deuda viva a 31/12/2015</b>	<b>1.097.795,15</b>
	<b>265,04%</b>

**SEXTO. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:** El artículo 4 de la LOEPSF regula el Principio de sostenibilidad financiera y lo define de la siguiente forma:

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

En este punto de la sostenibilidad financiera debemos decir que le empresa municipal cumple con este principio ya que presenta capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros mientras el Ayuntamiento mantenga la aportación que está realizando en la actualidad. Asimismo cumple con el periodo medio de pago a proveedores ya que en el 1º trimestre de 2016 este periodo ascendía a **-22,57 días**.

Por tanto se puede concluir que la empresa municipal SPERAC, S.A. cumple con la situación de equilibrio o superávit estructural y con el principio de sostenibilidad financiera.

Es todo cuanto tiene el honor de informar.

EL INTERVENTOR GENERAL

Francisco de P. Díaz Argüelles

